

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO No. 088

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Dos (02) de Febrero del año
dos mil veintitrés (2023).

*Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante: JOSE FERNANDO VELASQUEZ CARRANZA
Demandado: YERMEN MARIN CLAVIJO
Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00361-00*

A través de solicitud manifiesta la demandada, que no cuenta con los recursos económicos para sufragar los gastos de un abogado que la represente en el actual proceso de CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO para contestar la demanda.

Con respecto al amparo de pobreza solicitado, el artículo 151 del Código General del Proceso indica que: *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso son menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”*

Teniendo en cuenta que el peticionario expresó bajo juramento que no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas que por ley debe alimentos, solicitud que llena las exigencias mínimas contempladas en el artículo 151 del Código General del Proceso y por ello, procederá a su trámite y concederá el amparo de pobreza requerido, asignándole a la señora **YERMEN MARIN CLAVIJO**, Identificada con cedula de Ciudadanía No. 31.430.471, un abogado de oficio.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza solicitado por la señora **YERMEN MARIN CLAVIJO**.

2º) EN CONSECUENCIA, se le designa como apoderado de oficio al abogado **ANDRES FELIPE ESTEBAN MARIN RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **4.520.275** Expedida en Pereira - Risaralda y portador de la Tarjeta Profesional No. **203.884** del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico andresfmarin55@gmail.com, profesional que litiga habitualmente ante este Juzgado. Comuníquese el nombramiento quien deberá asumir la representación del amparado.

3º) INFÓRMESELE al designado que de conformidad con el inciso tercero del artículo 154 del Código General del Proceso, el cargo es de forzosa aceptación; notifíquese la designación realizada concediéndole tres (3) días para manifestar su aceptación, so pena de las sanciones establecidas en la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA Hoy FEBRERO 03 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 016 La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81aa71e32eaf7cc0667b6f749226c298152ffa800621e6b96f77f010d8ea3fdc**

Documento generado en 02/02/2023 04:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>